

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de julio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: SUCESIÓN (MENOR CUANTÍA)
CAUSANTE: ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO C.C. NO. 25.145.998
SOLICITANTES: BERTHA HILDA CAÑÓN ALVARADO
MARÍA CLEMENCIA CAÑÓN ALVARADO
GLORIA JUDITH CAÑÓN ALVARADO
FLOR MAGDALENA CAÑÓN ALVARADO
PATRICIA CAÑÓN PEÑA
LUIS FELIPE CAÑÓN ALVARADO
JORGE NOE CAÑÓN ALVARADO
HÉCTOR ANÍBAL CAÑÓN ALVARADO y
Bajo la figura de la representación acuden al proceso en calidad de hijos del señor GABRIEL EDUARDO CAÑÓN ALVARADO los señores
ANA YOLANDA CAÑÓN GALVIS
YENNY LUCERDO CAÑÓN GALVIS
VIVIANA CAÑÓN GALVIS
GABRIEL EDUARDO CAÑÓN GALVIS
VICTORIA EUGENIA CAÑÓN ROA
RADICACIÓN: 760014003007202200423-00

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90, 488, 490 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta y radicada en este juzgado la sucesión intestada de la causante **Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 25.145.998, y quien falleció en Cali el 22 de mayo de 2008, lugar donde tenía su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a Bertha Hilda Cañón Alvarado, María Clemencia Cañón Alvarado, Gloria Judith Cañón Alvarado, Flor Magdalena Cañón Alvarado, Patricia Cañón Peña, Luis Felipe Cañón Alvarado, Jorge Noe Cañón Alvarado y Héctor Aníbal Cañón Alvarado, en calidad de hermanos de la causante Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.). quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a Ana Yolanda Cañón Galvis, Yenny Lucerdo Cañón Galvis, Viviana Cañón Galvis, Gabriel Eduardo Cañón Galvis y Victoria Eugenia Cañón Roa como herederos en representación de Gabriel Eduardo Cañón Alvarado (Q.E.P.D.), quien fuera hermano de la causante Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.). quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante **Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.)** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de Junio del 2022, entendiéndose surtido

quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado

QUINTO: Para efectos del inventario y avalúo, los interesados deberán acogerse a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura

SEPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al **Dr. Rodrigo Cid Alarcón Lotero**, para que obre como apoderado judicial de las partes solicitantes, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 5 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e62e409818ec06dc8ae4b39d41c35fcbbc17b8451f033b8db67cd96e78fdf46**

Documento generado en 01/07/2022 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>